

según él mismo reconoce. Sabe —también lo dice— que “estas ediciones deben hacerse con todo el rigor que exige la crítica moderna”. ¿Por qué, sin embargo, no lo ha hecho? No omite explicarlo. Ofreció a un turista americano, el verano antepasado, tener publicado el libro en el plazo de un año y no ha querido faltar a su palabra. Ha tenido que violentarse para no aumentar su volumen con notas. Las diez y ocho páginas de introducción, después de revelar la divertida historia íntima del libro, las dedica a proclamar su gran afición a las colecciones diplomáticas —“adquiero cuantas puedo”—, a enumerar algunas de las enseñanzas que prestan y a aludir a las grandezas de la villa de la cueva de Altamira, “*la capilla sixtina del arte rupestre*”, (xxv), y, en primer término, del monasterio cuya es la Colegiata. De los documentos, ni una sola palabra. Lo que ya el proleguista indica, don Mateo Escagedo lo repite: hace imprimir la copia de Palomares “como salió de manos del autor”.

Poder consultar este rico filón de documentos es cosa grata. Desde luego, haber costado la impresión, es un rasgo de generosidad. Este desprendimiento es lo único que el lector deberá agradecer al señor Escagedo Salomón. En cambio podría reclamarle otras muchas, innumerables cosas que faltan, porque estas ediciones, para prestar servicios al investigador, necesitan estar “bien hechas”, como indica de pasada, con innegable diplomacia, el señor Solana en su prólogo. Lo que Palomares escribió primorosamente, al pasar a la imprenta forma un libro, hoy immanejable, lleno de erratas y falta de lo imprescindible en este género de trabajos: la caución ofrecida por quien los emprende de que, en absoluto, al tener a la vista la copia, dispone el que la estudia de *todo lo preciso* para poder prescindir de la visión directa del original.

Esta garantía nos la debe don Mateo Escagedo. Si, además, envió a las cajas de la Penitenciaría del Dueso los primores caligráficos de Palomares, tampoco con éste ha quedado en paz.

R. C.

F. BRANDILONE: *A proposito di un recente libro greco sul Diritto civile bizantino*. (Folleto de 29 págs. Tirada aparte de la “*Revista Italiana pera le scienze giuridiche*”. Año 1926, núm. 4. Roma, 1926.)

El profesor Brandilone, uno de los prestigios más sólidos y más indiscutidos de la historiografía jurídica italiana —felizmente incorporado al cuadro de los colaboradores de nuestro ANUARIO—, aborda en este folleto el estudio de uno de los viejos problemas que le son familiares, y sobre los que tan cumplidamente tiene acreditada ya su

extraordinaria competencia: las directrices fundamentales que presenta en su evolución histórica el Derecho civil bizantino.

Un libro publicado en 1922 por el historiador helénico señor Maridakis, motiva esta sabia réplica del ilustre maestro italiano. El historiador Maridakis, siguiendo las doctrinas imperantes hoy entre los investigadores de su país —que arrancan, desvirtuándolas en parte, de las magistrales revelaciones de Mitteis, y cuyo representante más ilustre es Pappoulas, en su libro sobre *El Derecho civil helénico en su desenvolvimiento histórico*—, sostiene que el Derecho postjustiniano, el Derecho que se acostumbra a llamar bizantino, tiene un carácter “helénico puro”. “Las investigaciones hechas sobre una de las fuentes bizantinas más importantes —insiste el historiador Maridakis—, o sea las leyes imperiales, revelan el carácter helénico del Derecho civil en ellas recogido, excepción hecha de sólo pocas particularidades debidas a la influencia del cristianismo.”

Sin negar la evidente coexistencia de estos dos elementos —el Derecho popular helénico y el cristianismo— en la formación del Derecho civil bizantino, cree el profesor Brandileone que se concede exagerada importancia al primero, a la par que se disminuye la positiva influencia del segundo; y para justificar su disentiimiento, después de unos sumarios, pero irrefutables razonamientos de carácter general, se fija separadamente en cada una de las principales instituciones estudiadas por Maridakis —esponsales, matrimonio, divorcio, relaciones patrimoniales entre los cónyuges, patria potestad y derecho hereditario—, y con profundo conocimiento de las fuentes y penetrante sagacidad en su interpretación, pone de manifiesto que no todo lo que el señor Maridakis cree un Derecho helénico puro puede aceptarse como tal, y que la influencia del elemento cristiano en las instituciones de referencia ha sido positivamente mayor de lo que el autor citado reconoce.

José M.^a Ots.

Lex Baiuvariorum. Lichtdruckwiedergabe der Ingolstädter Handschrift... mit Transkription, Textnoten, Uebersetzung, Einführung, Literaturübersicht und Glossar, por K. BEYERLE.—XCIV + 214 págs. München, 1926.

La única edición de la *Lex Baiuvariorum* existente, hoy por hoy, es, si se prescinde de la de von Maderer de 1797, la preparada por Merkel para los *Monumenta Germaniae* (Leg. III, 1863, reimpresión en 1925). Aparte de que por su gran tamaño (folio) es esta edición poco manejable, el planteamiento posterior de numerosos problemas referentes a dicha *Lex* dejó, al parecer, anticuado el trabajo de Merkel e hizo pensar